

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos "**BARCOS, EDUARDO HUGO Y GOÑI, HILDA S/ SUCESION AB INTESTATO (S-01), BA-28456-C-0000**".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las tres etapas de este sucesorio respecto al dinero en cuenta.-

2º) Que la base asciende a la suma de **\$6.342.046,04**, de acuerdo con el valor del patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (artículo 25 de la ley G 2212).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

5º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en tres tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 6º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de la **Dra. Ana María Vera** por las dos primeras etapas de la sucesión en la suma de **\$507.363** y al **Dr. Agustín Pascual** por la tercera etapa de la sucesión en la suma de **\$253.681**, ellos a cargo de todos los herederos; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez